

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción de la Constitución Politicas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 60 fracción II, 61 fracción I,III y IV del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía el presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior a efectos de que el mismo sea incluido en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

A T EN TA MENTE DIPUTADO NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

SAN RAYMUNDO JALPAN; OAXACA, JULIO 27 DE 2021.

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo



C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que como bien sabemos, nuestra Nación cuenta con una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, tal y como lo consagra la Constitución Federal.

Que a raíz de lo anterior, el Estado Mexicano cuenta con muchas obligaciones para con los pueblos y comunidades indígenas, dentro de las cuales se pueden encontrar el impulsar el desarrollo regional de estas zonas para fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida, así como apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de estas comunidades, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.

Que a la par de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, también se encuentra el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes









NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

y servicios que presta el Estado en la materia, derecho que se encuentra consagrado, en el artículo 4º, de nuestro máximo ordenamiento jurídico, mismo que señala que el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en este orden de ideas, es que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los tratados internacionales firmados y ratificados por México es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural de su país, por lo que son las autoridades gubernamentales las que tienen que garantizar este derecho.

Que, partiendo de esta premisa, es oportuno destacar que la cultura representa un elemento de gran importancia en el desarrollo de la humanidad, pues a través de manifestaciones creativas y artísticas se trasmiten ideas, prácticas y conocimientos que incluso constituyen parte de esa realidad de las personas, así como de sus antepasados.

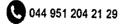
Que, aunado a lo anterior, el arte textil mexicano posee siglos de historia y creatividad a lo largo del país, gracias a ello, y a una amplia diversidad de tradiciones, costumbres, mestizajes y cosmogonías, México es reconocido como uno de los principales países con una hermosa producción artística en el mundo textil.

Que de esta forma, cabe precisar que, en cada uno de los rincones del país, habitan artistas textiles, tejedoras y bordadoras que se han encargado no sólo de inmortalizar las técnicas y simbolismos de nuestros antepasados en las indumentarias tradicionales, sino también de crear verdaderas obras de arte, tan es así que, en palabras del Museo de Arte Popular de la Ciudad de México, éstas se realizan con "manos milagrosas que convierten necesidades y miedos en espíritu, obras de arte popular surgidas de la biodiversidad que conforma su hábitat natural".

Que de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cultura denota las formas de vida que han existido en el transcurso del tiempo, además de que guarda una estrecha relación con el medio natural donde aquéllas se manifiestan, aunado a que, bajo

https://masdemx.com/2016/07/arte-textil-y-bordados-indigenas-de-mexico-una-guia-para-distinguir-los-distintos-tipos/.







cualquier perspectiva, la cultura define la condición del género humano, ya que ella ha posibilitado explicarse su alrededor y el rol que juega ante el mundo, de ahí que en el terreno axiológico su reconocimiento cobre especial relevancia para la realización de las condiciones de existencia, tanto del individuo como de las sociedades².

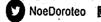
Que, a pesar del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos y comunidades indígenas, desafortunadamente, muchos de sus derechos se ven afectados, debido a que en diversas ocasiones no pueden conservar de su propiedad cultural e intelectual, no por el hecho de que dichas comunidades no lo dispongan así, sino porque existen organizaciones, que, en muchos de los casos, hacen un mal uso de sus obras y artesanías.

Que, en reiteradas ocasiones, el arte indígena y los materiales sagrados han sido utilizados, sin el conocimiento o la autorización de la o el artista o la comunidad indígena, dejando a un lado su propiedad intelectual, y extrayendo el conocimiento tradicional de una comunidad, perdiendo así el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento y cayendo en una sobreexplotación de estas obras³.

Que al igual que cualquier otra u otro artista, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de proteger su propiedad intelectual o el derecho de proteger esta propiedad contra su utilización o explotación inadecuada ante la comercialización; por lo que es deber del Estado el garantizar, en todo momento, de esta protección, así como diseñar los medios idóneos para que las y los afectados ejerzan con plenitud sus derechos.

Que por dicha razón, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 35 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, dirigida a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al Congreso de la Unión y Poderes Legislativos de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, así como a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para advertirles sobre las omisiones existentes en marcos normativos sobre el tema⁴.

http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50104#:~:text=Con%20la%20emisi%C3%B3n%20de%20la,alcances%20de%20diversas%20instancias%20del.



044 951 204 21 29

Roé Doroteo

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf.

³ https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidelPleaflet12sp.pdf.



NOÉDOROTEO DIBUTADO LOCAL DISTRITO AT EL ACOLUMA

Que con la emisión de la Recomendación General 35/2019, la CNDH ha buscado advertir sobre los alcances de diversas instancias del Estado, con relación a la problemática de la sustracción y la apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, y que les son inherentes a las comunidades, como parte integral de su patrimonio cultural, a fin de coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que

permitan su efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción.

Que al respecto, la CNDH ha sostenido que la identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo, y a pesar de ello, la Federación, ni nuestra entidad cuentan con un marco jurídico adecuado que atienda las especificidades y características propias de los pueblos y comunidades indígenas, mismo que haga efectivo su derecho a la protección del patrimonio cultural, ya que no se prevén las medidas necesarias para proteger, salvaguardar, preservar, promover y desarrollar dicho patrimonio.

Que, respecto de la protección al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, cabe precisar que el Estado Mexicano reconoce tal derecho; sin embargo, la falta de protección efectiva del mismo ha traído como consecuencia diversos actos de apropiación indebida de aquél, en diversas regiones del país, y por diferentes sectores, entre los que destacan la industria textil, diseño y confección de ropa, así como en la industrialización y mercadeo de alimentos.

Que, dentro de los puntos recomendatorios, emitidos por la Comisión Nacional de los Derecho Humanos, destacan los siguientes⁵:

Impulsar la creación de políticas públicas y promover una asignación presupuestaria que garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, basándose en un enfoque de derechos humanos; y

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550759&fecha=20/02/2019, consulta realizada a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.







San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



✓ Diseñar una iniciativa de ley respecto de la creación de un sistema interinstitucional, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante el cual se coordinen esfuerzos para garantizar el reconocimiento colectivo sobre sus creaciones, y la de dichos pueblos y comunidades.

Que este tenor, cabe destacar que, con la presentación y aprobación de la presente iniciativa, nuestro estado estaría cumpliendo con el objetivo principal de la recomendación 35, realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedando pendiente la labor del Gobierno del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a la designación presupuestal.

Que bajo esta tesitura, quisiera compartir que, la utilización del patrimonio cultural inmaterial, por parte de personas ajenas a la comunidad sin derecho de quien puede otorgarlo y su vínculo con la afectación económica, además de los daños de tipo moral, por falta de reconocimiento, origina que la auto sustentabilidad del pueblo o comunidad indígena se vea disminuida, lo que repercute en la violación a su autodeterminación y desarrollo, por ello, es importante que se garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, con base en un enfoque de derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la Ley Orgánica del poder ejecutivo del Estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer que a la Secretaría de Cultura y artes le corresponde promover, impulsar, fomentar y organizar la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo del sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales, elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, así como gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado.

Por lo anterior, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III, XXVI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII, AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, en el cuadro comparativo siguiente:









044 951 204 21 29

Noé Doroteo

NOÉDOROTEO DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 41 A la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	ARTÍCULO 41 I
II III Promover la cultura y las artes en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico para generar un mejoramiento en las condiciones económicas de este sector; IV a XXV	III. Promover, impulsar, fomentar y organizar la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo de sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales, elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización y exportación;
XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables	XXVI. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado; y
XXVII. Sin correlativo	XXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO NOÉ POR TEO CASTILLEJOS

SAN RAYMUNDO JALPAN; OAXACA, JULIO 27 DE 2021.

💟 NoeDoroteo 🏻

044 951 204 21 29

Noé Doroteo